

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de febrero del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva singular para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 182

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00049-00

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA

A través de apoderado judicial, el BANCO W S.A, promueve un proceso Ejecutivo Singular en contra del señor JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.134.776, no obstante, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) Toda vez, que las entidades financieras se encuentran vigiladas y reguladas por la Superintendencia Financiera, deberá allegarse debidamente actualizado el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, y expedido el mismo por la entidad reguladora ya citada, ello en el entendido que el anexo a la demanda data del 31 de agosto del año 2020; lo anterior, a efecto de poder determinar si quien otorga el poder en la actualidad continua siendo el representante legal del banco ejecutante.
- 2) Deberá aportarse una copia legible del pagaré que se presenta como base de la ejecución, ya que en la allegada es ilegible el número del pagaré.

- 3) Finalmente, deberá presentarse la relación de abonos efectuados por el demandado a la obligación que se pretende ejecutar, y, de no haberse realizado ninguno, así deberá manifestarse en el escrito de la demanda.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, so pena de rechazo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve el **BANCO W S.A** en contra del señor JUAN ALBERTO VALENCIA BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.134.776, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7baea727b0be024e6f8fbde09834835832dc784b8cace063d54ccea0f
58cefce**

Documento generado en 22/02/2021 06:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JURADO